ACTO ADMINISTRATIVO DE JUSTIFICACIÓN DE LA CONTRATACIÓN DIRECTA
(Decreto 1082 De 2015 Subsección 4 Contratación directa Artículo 2.2.1.2.1.4.1.)

LA SECRETARIA DE LO SOCIAL Y LA FAMILIA DE LA GOBERNACIÓN DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de sus facultades legales, en especial, las que le confieren las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, 1474 de 2011, en cumplimiento de lo indicado en el numeral 2.2.1.2.1.4.1 y 2.2.1.2.1.4.8 del Decreto 1082 de 2015, y,

CONSIDERANDO

Que es función de las Administraciones Departamentales Cumplir y hacer cumplir la Constitución Nacional y las Leyes. De conformidad con la Constitución Política de Colombia se establece que la educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social.

Que las entidades territoriales deben observar y cumplir los fines del Estado, conforme lo consagra el artículo 2º. de la constitución Política de Colombia, el cual prevé lo siguiente: "*Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. (…)".*

Que como pilar fundamental de la Constitución de 1991 se resalta el artículo 13 que consagra el principio de igualdad para todos los ciudadanos colombianos. En este artículo se establece que todas las personas nacen libres e iguales ante la ley y, en esta medida, deben recibir la misma protección y trato de las autoridades y gozar de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica. Asimismo, consagra que el Estado debe promover las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y deberá entonces adoptar medidas en favor de los grupos discriminados o marginados.

Que el Estado también debe proteger a aquellas personas que por su condición económica, física o mental se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta. En el marco de la Constitución se hace alusión directa a los derechos fundamentales de aquellas personas que gozan de especial protección ante la ley como es el caso de las personas con discapacidad.

Que los mandatos específicos sobre los derechos a la salud, al trabajo, a la educación, a la participación y a la cultura de las personas con discapacidad, consagrando así la responsabilidad del Estado de eliminar las barreras que limitan su participación y plena inclusión social. En consonancia con los principios constitucionales y sin desconocer los avances logrados, en 2009 se dio un paso diferenciador en materia de garantía de derechos de las personas con discapacidad, determinado por

la aprobación de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, que en el país toma cuerpo mediante la Ley 1346 de 2009. Se trata de la primera convención de derechos del siglo XXI, cuyo propósito es "promover, proteger y asegurar el goce pleno y en condiciones de igualdad de todos los derechos humanos y libertades fundamentales por todas las personas con discapacidad, y promover el respeto de su dignidad inherente".

Que la Convención refleja una fuerte influencia del modelo social, el cual entiende la discapacidad, como la resultante de la interacción de las deficiencias corporales que presentan las personas, con las barreras actitudinales, físicas y comunicacionales que se encuentran en el entorno.

Que se enfatiza que los derechos que consagra son igualmente aplicables a la población sin discapacidad, señala los mecanismos que los Estados deben implementar para permitir el pleno goce de ellos por parte de la población con discapacidad y plantea los escenarios donde se requieren adaptaciones para lograrlo.

Que el Artículo 9 de la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad menciona que: "*se alienta a gobiernos nacionales a asegurar la accesibilidad de las TIC a fin de que las personas con discapacidad puedan vivir en forma independiente y participar plenamente en todos los aspectos de la vida en igualdad de condiciones con las demás, al entorno físico, el transporte, la información y las comunicaciones, incluidos los sistemas y las tecnologías de la información y las comunicaciones, y a otros servicios e instalaciones abiertos al público o de uso público, tanto en zonas urbanas como rurales...".*

Que la base que establece la aprobación y ratificación de la Convención y con el concurso y participación de los ciudadanos colombianos y de las organizaciones de la sociedad civil, en febrero de 2013 fue promulgada la Ley Estatutaria 1618 de 2013. Esta ley tiene por objetivo garantizar y asegurar el ejercicio efectivo de los derechos de las personas con discapacidad, mediante la adopción de medidas de inclusión, de acciones afirmativas, de ajustes razonables y de la eliminación de toda forma de discriminación por razón de discapacidad.

Que la Ley 1618 de 2013 en su artículo 5 consagra que "Las entidades públicas del orden nacional, departamental, municipal, distrital y local, en el marco del Sistema Nacional de Discapacidad, son responsables de la inclusión real y efectiva de las personas con discapacidad, debiendo asegurar que todas las políticas, planes y programas, garanticen el ejercicio total y efectivo de sus derechos, de conformidad con el artículo 30 literal c), de Ley 1346 de 2009."

Que la citada Ley expresa en el artículo 14 que "*Como manifestación directa de la igualdad material y con el objetivo de fomentar la vida autónoma e independiente de las personas con discapacidad, las entidades del orden nacional, departamental, distrital y local garantizarán el acceso de estas personas, en igualdad de condiciones, al entorno físico, al transporte, a la información y a las comunicaciones, incluidos los sistemas y tecnologías de la información y las comunicaciones, el espacio público, los*

bienes públicos, los lugares abiertos al público y los servicios públicos, tanto en zonas urbanas como rurales."

Que estas leyes que forman parte del marco normativo en materia de discapacidad, existen otras que de manera específica involucran acciones y compromisos de la Secretaría de lo social y de la familia que con la Ley Estatutaria 1618 de 2013 "*por medio de la cual se establecen las disposiciones para garantizar el pleno ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad*" y de la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.

Que en el departamento de Cundinamarca, la normatividad complementa y adapta las disposiciones nacionales para atender las necesidades específicas de su población con discapacidad, se encuentra estructurada en el ***Plan de Desarrollo Departamental "Gobernando más que un plan"*** que incluye políticas y estrategias para la inclusión social, con énfasis en la eliminación de barreras y la garantía de derechos para personas con discapacidad, promoviendo su participación plena y efectiva en la sociedad; a su vez, establece como prioridad fortalecer la inclusión social y garantizar el acceso a derechos fundamentales para todos los ciudadanos, con especial atención a las personas con discapacidad.

Que la población con discapacidad auditiva en Cundinamarca que enfrenta barreras significativas para su participación plena en los procesos educativos, sociales, culturales y administrativos del departamento, de donde nace la necesidad institucional de eliminar esas barreras y promover mecanismos de comunicación accesibles, contribuyendo así a los objetivos estratégicos del plan, que buscan garantizar la equidad, la inclusión social y el desarrollo humano sostenible para todos los grupos poblacionales.

Que la Secretaria de lo Social y la Familia en pro del cumplimiento de las metas y objetivos, requiere contratar servicios de *Interpretación Virtual* el cual permite garantizar que las personas sordas tengan acceso a servicios de interpretación en lengua de señas colombiana -LSC, por medio de una plataforma privada que integra las tecnologías y la comunicación que permite contar con intérpretes en línea, sin agendamiento previo, ofreciendo una conexión casi inmediata con intérpretes profesionales que operan bajo principios éticos y están altamente cualificados. Los intérpretes se conectarán de manera remota cuando un usuario sordo necesite asistencia en todos los puntos de atención al ciudadano que requiera la Gobernación de Cundinamarca, tanto en su sede principal, como en los diferentes servicios por demanda en todas las intervenciones, eventos y actividades que requiera incluido los municipios, entre otros, facilitando la comunicación y aportando a una atención accesible para esta población.

Que del mismo modo se utilizarán los servicios de *Interpretación Presencial* los cuales permiten facilitar el ejercicio pleno de las Personas Sordas, garantizando el acceso en igualdad de oportunidades con la disponibilidad de un equipo de intérpretes de LSC, profesionales cualificados y guiados por principios éticos. Estos intérpretes asistirán de manera presencial, previa programación para cubrir eventos en diversos espacios de participación ciudadana, como rendiciones de cuentas,

mesas de trabajos, rutas de atención integral, entre otras necesidades adicionales; este servicio contribuye a la participación activa y en igualdad de condiciones para favorecer el cierre de brechas frente a dichas situaciones.

Que al generar canales de comunicación con personas sordas permite contribuir a la eliminación de barreras actitudinales y del entorno lo cual con promueve los cambios de paradigmas imaginarios frente a la persona sorda, su lengua y su cultura, mediante la realización de talleres de toma de conciencia y la oferta de cursos de Lengua de Señas Colombia-LSC, con enfoque en la Atención al Usuario Sordo, que permitan la motivación y el interés en la apropiación de estrategias de comunicación incluyente, identificando las características de la población sorda para optimizar los procesos de interacción.

Que así mismo se quiere desarrollar un HUB INCLUSIVO de gestión de servicios para la accesibilidad a la información: Crear un micrositio web que integre la oferta de servicios y productos, de la Gobernación, mostrando el impacto del proyecto en la participación de personas sordas, con el fin de facilitar el acceso a la información y a los contenidos producidos por la Gobernación de Cundinamarca, a través de procesos producción audiovisual -LSC para videos institucionales, de información a la comunidad sorda.

Que este proyecto incorpora varias fases que durante 6 (seis) meses, involucran tiempos, equipo capacitado y profesional, características y objetivos que se integran con facilidad a una amplia gama de productos y servicios diseñados por FEDERACION NACIONAL DE SORDOS DE COLOMBIA - FENASCOL y listos para ser implementados, que involucran personal altamente competitivo y cualificado y una eficiente capacidad de respuesta en sus procesos para gestionar las entregas de los resultados y productos, permitiendo que la Gobernación pueda dar cumplimiento al plan de desarrollo 2024-2027 y contribuir al desarrollo humano y la inclusión social de la Comunidad sorda de todo el Departamento de Cundinamarca.

Que lo anterior se colige que la organización FEDERACION NACIONAL DE SORDOS DE COLOMBIA - FENASCOL presta el servicio de acuerdo con el requerimiento técnico de la Secretaria de lo Social y la Familia, en pro de garantizar las herramientas a las personas con discapacidad auditiva, ya que cuenta con la plata forma SERVIR que le permite a los trabajadores conectarse desde sus dispositivos en cualquier momento que lo requieran contando con un intérprete para garantizar la comunicación por un tiempo aproximado de 45 min esto para los casos que se requiere de manera urgente el soporte, así como la prestación de este servicio en los eventos virtuales y presenciales. Lo anterior en atención a la cotización presentada este servicio se enfoca en la necesidad desde los diferentes puntos del servicio, calidad, cantidad, tiempo y el costo, por lo que se recomienda celebrar el contrato con esta empresa, teniendo en cuenta que es el único oferente que cuenta con la plataforma y cumple con la idoneidad y experticia para el desarrollo de la necesidad planteada por parte de la Entidad.

En este sentido, y **en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015**, la Entidad Estatal debe expedir un acto administrativo que contenga la **justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa**, el cual debe incluir:

1. La causal que se invoca para adelantar la contratación directa.
2. El objeto del contrato.
3. El presupuesto estimado para la contratación y las condiciones que se exigirán al contratista.
4. El lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos.

Cabe resaltar que este acto no será exigible cuando se trate de contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, así como en los casos previstos en los literales a) y b) del artículo 2.2.1.2.1.4.3 del mismo decreto.

En este caso, **la causal invocada corresponde a la prevista en el artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, numeral 4, literal g)**, según la cual la modalidad de contratación directa procede cuando *"no exista pluralidad de oferentes en el mercado"*. Esta disposición ha sido desarrollada reglamentariamente en el **Artículo 2.2.1.2.1.4.8 del Decreto 1082 de 2015**, que señala:

> *"Se considera que no existe pluralidad de oferentes cuando existe solamente una persona que puede proveer el bien o el servicio por ser titular de los derechos de propiedad industrial o de los derechos de autor, o por ser proveedor exclusivo en el territorio nacional. Estas circunstancias deben constar en el estudio previo que soporta la contratación."*

Así las cosas, y conforme a los estudios y documentos previos que hacen parte integral del proceso, se ha determinado que el proveedor cumple con la condición de **único oferente en el mercado**, ya sea por exclusividad territorial, técnica o jurídica, lo cual se encuentra debidamente soportado.

Por tanto, **se justifica la aplicación de la modalidad de contratación directa**, al encontrarse ajustada a la normativa vigente y a las condiciones particulares del objeto contractual.

En consecuencia, el contrato por suscribir se regirá por la legislación colombiana, particularmente por lo dispuesto en la **Ley 80 de 1993**, la **Ley 1150 de 2007**, la **Ley 1474 de 2011**, el **Decreto Ley 019 de 2012**, el **Decreto 1082 de 2015**, y demás normas que las modifiquen, reglamenten o complementen, así como por las normas del derecho civil y comercial aplicables al objeto contractual.

Cabe señalar que el contratista FEDERACIÓN NACIONAL DE SORDOS DE COLOMBIA – FENASCOL ha adjuntado la documentación necesaria para la celebración del contrato, en cumplimiento de los requisitos establecidos.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - Justificar la contratación directa del proceso cuyo objeto es la PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA IMPLEMENTACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE CANALES DE COMUNICACIÓN A TRAVES DE LA PLATAFORMA SERVIR, ORIENTADOS AL FORTALECIMIENTO DEL ACCESO A LA INFORMACIÓN Y A LOS SERVICIOS DE ATENCIÓN DIRIGIDOS A LA POBLACIÓN SORDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA, con fundamento en el literal g) del numeral 4, del artículo 2, de la Ley 1150 de 2007 y del artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015, de acuerdo con la parte motiva del presente acto. En razón a lo anterior se determina contratar con FEDERACION NACIONAL DE SORDOS DE COLOMBIA - FENASCOL, identificado con NIT No. 860.528.224-0, conforme al Registro Único Tributario – RUT, representada legalmente por HENRY MODESTO MEJIA ROYET, identificada con cedula de ciudadanía No. 8.670.727 de Barranquilla, Atlantico.

En el presupuesto general de rentas y gastos de la actual vigencia fiscal 2024, existe la disponibilidad presupuestal No. 7100066719 de fecha 26 de junio de 2025, por valor de CIENTO SESENTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS DIECISEIS PESOS ($164.679.416,00)

ARTICULO SEGUNDO. – Publicar el presente acto administrativo en la plataforma SECOP II de la Secretaria de lo Social y la Familia de la Gobernación de Cundinamarca.

ARTICULO TERCERO. - Contra el presente acto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011, por ser un acto de trámite.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución rige a partir de su expedición.

Dada en Bogotá D.C, a los once (11) del mes de julio de dos mil veinticinco (2025).

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIO ALBERTO CORREA SARMIENTO
SECRETARIO DE DESARROLLO E INCLUSION SOCIAL

Revisó: Robinson Fula Ochoa – Asesor Jurídico SSF
Elaboró: Ricardo A. Pérez Coronell – Grupo Estructuración Contractual SSF
Proyecto: Ricardo A. Pérez Coronell – Grupo Estructuración Contractual SSF